



CIRCULAR No. 017 | 27 | OCT | 2022

INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LOS PAGOS ANTICIPADOS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE SEGUNDO PISO DESEMBOLSADAS CON RECURSOS DE BANCÓLDEX.

DESTINATARIOS:	Intermediarios Financieros, Fintech, ONG's financieras, Cajas de Compensación, Cooperativas de Ahorro y/o Crédito, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.
REMITENTE:	Bancóldex
ASUNTO:	Instrucciones relacionadas con los pagos anticipados de las operaciones de crédito de segundo piso y operaciones bajo el mecanismo de crédito directo para microfinanzas desembolsadas con recursos de Bancóldex.

Bancóldex, el Banco de desarrollo que promueve el crecimiento empresarial y el comercio exterior de Colombia se permite informar, que a partir de la fecha de expedición de esta Circular y de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, todas las operaciones de crédito de segundo piso y operaciones bajo el mecanismo de crédito directo para microfinanzas desembolsadas con recursos de Bancóldex que sean pagadas, parcial o totalmente antes del vencimiento, deben pagar una sanción por prepago definida por el Banco¹, con excepción de aquellas operaciones que se encuentren excluidas en los términos establecidos en el literal g) del artículo 5^o² de la Ley 1328 de 2009 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

¹ No aplica para desembolsos realizados con cargo a líneas especiales en las que de manera expresa se informe que no aplica sanción por prepago.

² Artículo 5°. Derechos de los consumidores financieros. (...) g) Efectuar pagos anticipados en toda operación de crédito en moneda nacional sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses al día del pago.

Es obligación de las entidades crediticias brindar al usuario información transparente, precisa, confiable y oportuna en el momento previo al otorgamiento del crédito sobre la posibilidad de realizar pagos anticipados de su obligación.

Este derecho del consumidor financiero no será aplicado a operaciones de crédito cuyo saldo supere los ochocientos ochenta (880) smmlv. Para los créditos superiores a este monto, las condiciones del pago anticipado serán las establecidas en las cláusulas contractuales pactadas entre las partes.

Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza la abonará a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación.

En el evento en que el deudor posea varios créditos con una misma entidad que sumados superen el monto indicado en el inciso tercero, solo podrá realizar el pago anticipado aquí regulado hasta dicho límite. En el evento en que el deudor posea varios créditos con diferentes entidades, podrá realizar el pago anticipado aquí regulado con cada entidad, hasta el límite establecido en la presente ley.

Las disposiciones contenidas en este artículo no aplican a los créditos hipotecarios.

Parágrafo 1°. La posibilidad de pago anticipado de los créditos anteriormente especificados, aplica a los créditos otorgados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.





I. Proceso para el trámite de los prepagos:

Para el prepagado de operaciones de redescuento y operaciones bajo el mecanismo de crédito directo para microfinanzas de líneas tradicionales y especiales, el intermediario deberá presentar la solicitud a través de la Banca Electrónica, con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga previsto efectuar el prepagado, para que Bancóldex, en un plazo de un 1 día hábil contado a partir de la fecha de la solicitud, le informe a través de mensaje remitido por correo electrónico el valor de la sanción a pagar.

Para operaciones de líneas especiales desembolsadas bajo el mecanismo de redescuento o crédito directo para microfinanzas en las que se hayan incumplido las condiciones establecidas en la respectiva circular, o en el caso de las microfinancieras cuando estas no hayan legalizado ante Bancóldex los beneficiarios de los créditos en el plazo definido para ello, adicional al valor de la sanción por prepagado, la entidad deberá devolver el valor de los aportes para compensación de tasa consumidos durante el tiempo que mantuvo los recursos de crédito.

II. Costo

El costo administrativo por concepto del prepagado será informado por Bancóldex al intermediario.

Para el cálculo de la sanción por prepagado se utilizará la metodología de Costo de Oportunidad, la cual tiene en cuenta los siguientes factores: el saldo de la cartera, la duración, las tasas de colocación, el destino y las condiciones del entorno económico.

Esta metodología considera la tasa a la cual Bancoldex estaría reinvertiendo los recursos obtenidos por el pago.

Para efectos de la estimación de los flujos de reinversión, se toma la tasa de cartelera de la línea tradicional de redescuento a 2 años en modernización empresarial.

La fórmula con la cual se realizaría el costo para cada operación es la siguiente:





Valor presente de los flujos a la tasa de colocación original – Valor presente de los flujos a la tasa de reinversión.

La presente circular rige a partir de la fecha y deroga la Circular Externa N. 017 de mayo 23 de 2011 y sus Cartas Circulares.

Agradecemos informar estas disposiciones a todos los funcionarios de su entidad que participan en los procesos operativos y comerciales relacionados con los créditos en moneda legal y moneda extranjera de BancólDex.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDX 018000 18 07 10.

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Representante Legal

